PROMOVENTES: PARTIDO SINALOENSE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escritos y anexos de Juan Carlos Beltrán Meza y Gloria Himelda Félix Niebla, en su carácter respetivamente, de delegado y Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Congreso del Estado de Sinaloa.	1633-SEPJF, 1657-SEPJF, 013525 y 014499

Las primeras dos documentales fueron ingresadas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la firma electrónica del delegado respectivo y todas recibidas en la Oficina/de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un necho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "hormalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento én los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades

jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020. CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente físico y electrónico, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de Juan Carlos Beltrán Meza y Gloria Himelda Félix Niebla, en su carácter respetivamente, de delegado y Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Congreso del Estado de Sinaloa, personalidad que tienen reconocida en autos, teniéndose únicamente a la Presidenta de la Mesa Directiva señalando nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y designando autorizado para el mismo fin.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 11, párrafos primero y segundo⁴, de la referida Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Por lo que hace a la persona que autoriza para recibir notificaciones electrónicas, indíquese al Poder Legislativo local, que deberá estarse a lo acordado en el proveído de trece de agosto de dos mil veinte, en el cual se

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 4 [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo** 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitírá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

5 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

autorizó a dicha persona para acceder al expediente electrónico del presente asunto.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido a las partes para que formularan alegatos y que los autos se encuentran debidamente integrados, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza de este asunto, con fundamento en el artículo 2828 del citado código federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del citado Acuerdo General

⁷ Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trâmite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

11 **Artículo 3.** En el Sistema Electrónica de la COM.

¹¹ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

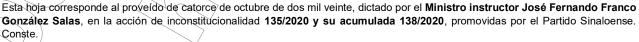
manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

13 **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

8/2020, y punto Quinto¹⁴, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML/JEOM

¹⁴ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 19443

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FILLIANCE	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	FAGF501204HDFRNR06	certificado	UK	vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T20:07:43Z / 14/10/2020T15:07:43-05:00	Estatus firma	OK/	→ Valida/		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'				
	Cadena de firma						
	81 b0 6c 59 47 ec 67 a1 c6 25 4d 76 a3 54 31	a2 39 f2 dd 16 7e 94 53 59 96 9f ec a1 b9 57 3b 7b 1a 31	53 2c 08 fe 7f	0b 42	6d 38 17 65		
		3d 2f 5c 8f 29 1f 5b 9e 8d a5 32 67 56 f3 fb 49 75 eb 13 58	/				
		18 0b 61 81 22 8e f5 ba 28 eç f5 0e de 58 76 9a 4f 60 01 a					
	81 81 09 40 5e 0c e8 4c 27 a0 d4 b9 91 30 35	e7 7c 48 2b 54 ee 78 17 ce 65 22 9 5 58 d5 4 4 4e 2f c5 4d	88 dd a7 42 g	9 53/3	se ba ea d9 3e		
	a5 48 e2 93 28 26 34 6e f5 42 54 80 ef 2b fb 2	f b2 e8 5f f7 97 92 9b 78 6f 47 2f ff 3d a5 98 c6 5e 0a c6 2c	d 47 53 39 d6	6f∕1e (df 80 21 7a 0c		
	99 39 8a 7e 3b 6b c9 ef 54 52 60 55 06 3d 47	74 9f ec c7 6c 63 1f d0 e8 ab 37 8a	$\mathcal{A} \bigcirc)$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T20:07:44Z/14/10/2020T15:07:44-05:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	SP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T20:07:43Z / 14/10/2020T15:07:43-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3381824					
	Datos estampillados	D3323406F6ADE4DDB1D540DC7F4A6FE1836A5379					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		Ü	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T19:55:33Z / 14/10/2020T14:55:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		fa e5 ca 62 9c 2e 68 d0 6d ce b6 e3 74 8e 26 2f e9 d6 0b				
	1b 4a fa 3f 17 37 cb ae 5a 2c 21 7b c4 67 38 9	90 d5 34 f1 08 ce 8c /1e b9 2d 92 b7 46 9d a7 90 a5 51 c2	f4 d8 8b 65 51	35 91	28 24 fe 40 0	
	52 bd 96 bd a7 f1 b5 89 6a 14 06 ec 28 de 92	f3 c5 12 7a 54 f7 b9 18 55 a5 f6 a5 be 0a cb 5a 31 20 bf (00 09 b4 44 3b	21 58	b5 e4 50 17	
	85 f5 ab 7d 8c 98 c1 68 97 2a f4 64 b3 d0 96 7	70 ab 07 fe 84 84 49 8a f5 01 e5 1e 6e 15 42 88 5d ea 5f 3	34 a8 de 34 58	3a 68	f0 54 75 f8 cf	
	7f 90 2d 1b 1f 5b 77 7f 35 6d d3 ac f5 bb 77 ea	a 9d 70 c0 6f 26 cb 1c ec 51 e8 de a3 18 16 d8 09 e7 b4 e	ea 8e c6 0a fb 1	8 27 1	d 17 ea 45 89	
	cf a4 c8 6f 77 9a 5b a5 bf ac 05 9b 19 db ba 61 d1 ec 54 48 14 4a ad ff b1 58 4b					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T19:55:34Z / 14/10/2020T14:55:34-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T19:55:33Z / 14/10/2020T14:55:33-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3381795				
	Datos estampillados	70D9C4779B1B5B57C1C9D41B3BBA76740CD193D1				